CONTRATANTE	INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.005.959-2 R/L. MAGNOLIA DIONICIA CAGUEÑAS QUEVEDO C.C. 40.440.080 DE VILLAVICENCIO (META)
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ORIENTE CULTURAL NIT. 900120764-8 R/L. RAUL FERNANDO CAICEDO ROCHA C.C. NO. 86088709 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO - META
OBJETO	MUESTRAS FOLCLORICAS PARA PROMOCIONAR A VILLAVICENCIO COMO DESTINO TURISTICO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO Nº 183
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS SI APLICA
TERMINO EJECUCIÓN	CINCO (05) DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA	25 DE ABRIL DE 2023

Entre los suscritos, MAGNOLIA DIONICIA CAGUEÑAS QUEVEDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.440.080 expedida en Villavicencio (Meta), en calidad de Directora General del INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, de acuerdo con el Decreto de nombramiento número 1000-24/ 257 del 05 de junio del 2.020 y Acta de Posesión No.1100-04.83/027 del 08 de junio del 2020., debidamente facultado para contratar según Decreto No. 337 del 31 de diciembre 2008 y de conformidad con el Artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y de otra CORPORACIÓN ORIENTE CULTURAL NIT. 900120764-8 representada legalmente por RAUL FERNANDO CAICEDO ROCHA, identificado con numero de cedula de ciudadanía Nº 86088709 expedida en villavicencio - meta, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la descripción del objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023. 2) Que para la realización del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 132 del 24 de abril de 2023 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000) IVA INCLUIDO (SI APLICA), expedido y certificado para la vigencia fiscal 2023. 3) Que el valor del presente contrato se ajusta al requerimiento del ente gubernamental de conformidad con el presupuesto oficial establecido para el presente proceso, el cual hace parte integral del presente contrato. 4) Que el contratista demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto contratado, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que obra en la propuesta que hace parte integral del presente Contrato. 5) Que el Contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 6) Que el presente contrato se regirá por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: MUESTRAS FOLCLORICAS PARA PROMOCIONAR A VILLAVICENCIO COMO DESTINO TURISTICO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO Nº 183. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: Que A través de diferentes eventos que tiene programado la entidad para el fortalecimiento turístico del municipio, se consolida el turismo cultural como gran producto turístico propio de los llanos orientales para atracción de nacionales y extranjeros. La visibilización de la cultura llanera, como su folclor, cantos de llano, contrapunteo y diferentes estilos del joropo, sea tradicional o tipo espectáculo, se configuran en muestras artisticas, culturales y folclóricas que mostrar a nivel local, nacional e internacional. Con el propósito de desarrollar estos encuentros artísticos y culturales de nuestro folclor llanero en otras ciudades de Colombia y especialmente en los sitios de interés turístico de Bogotá, siendo una oportunidad para llevar muestras folclóricas a los espacios más visitados por los turistas y los sitios de interés, en las fechas de mayor auge de visitantes como vacaciones o puentes festivos y otros eventos relevantes para la ciudad dentro de la agenda programada por la entidad, la promoción de la cultura llanera y de Villavicencio como destino atractivo, se convierte en una alternativa de promoción y gran acogida, donde a través de la danza en representación del joropo, principal ritmo folclórico de la ciudad, se despierte el interés para los turistas de negocios, de descanso, residentes, entre otros optar visitar el Municipio de Villavicencio. CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 30.000.000)

IVA INCLUIDO (SI APLICA), en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este documento. PARÀGRAFO PRIMERO: Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande la ejecución, utilidad del contratista, costos directos e indirectos relacionados con el servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. PARÀGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato están à cargo del contratista y por lo tanto el INSTITUTO efectuará las retenciones de Ley a que haya lugar. PARÀGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA: El CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. CLÀUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor que resulte de la oferta aceptada mediante un ÚNICO (1) pago, una vez se haya cumplido con el objeto y las actividades del contrato. El pago se efectuará una vez estén cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley y se programará acorde al flujo de caja de la entidad o PAC.REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO: Para cada pago correspondiente el contratista deberá adjuntar: (i) cuenta de cobro y/o factura según el régimen al que pertenezca el contratista (ii) informe de actividades del contratista con sus respectivos adjuntos: (iii) certificación o planilla de Pago de salud, pensión y riesgos, en los porcentajes establecidos en la ley y en caso de aplicar los pagos de aportes parafiscales, según el caso.(iv) Informe del supervisor (v) Copia de la entrada al almacén del ITV, en caso de que aplique.(Vi) acta de finalización, en caso de que aplique.(vii) acta de liquidación, en caso de que aplique. CLÀUSULA QUINTA. - APROPIACIÒN PRESUPUESTAL: Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del INSTITUTO, y se imputarán a los siguientes códigos presupuestales 232020200807 SGP, nombre del rubro DESARROLLO PROMOCIÓN DE RUTAS Y CIRCUITOS EN EL MUNICIPIO DE Villavicencio, 232020200807 ICLD INVERSIÓN nombre del rubro DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, de la presente Vigencia Fiscal, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad 132 del 24 de abril de 2023. CLÀUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El termino de ejecución establecido será de cinco (5) dias calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SÈPTIMA. - VIGENCIA: El presente contrato tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y cuatro (4) meses más. CLÀUSULA OCTAVA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO - SUPERVISIÒN: La supervisión del contrato será ejercida por la dirección General del instituto, quien de conformidad al capitulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 deberá: 1) Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2) Suscribir el acta de inicio, acta de finalización o terminación del contrato 3) Certificar el cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista. 4) Verificar y certificar el cumplimiento del pago de seguridad social y aportes parafiscales durante la vigencia del contrato. 5) En caso de incumplimiento o anomalia por parte del contratista deberá requerirlo por escrito e informar a la oficina juridica para tomar las medidas pertinentes. 6) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato. 7) El supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos definidos por la Constitución y la Ley y en los términos definidos en la normatividad vigente. (Articulo 51 de la ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Capítulo VII). CLÀUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En cumplimiento del objeto del contrato el INSTITUTO se compromete: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Pagar el valor pactado en el contrato de servicios en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. 3) Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato de servicios 4) Designar al supervisor para que realice el control e inspección de la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato. 5) Las demás estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del contrato. CLÀUSULA DÈCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son DERECHOS GENERALES del CONTRATISTA: 1. Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. 2. Tener acceso a todas las ayudas o elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones.

SON OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Garantizar y realizar una (01) muestra folclórica de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

Show coreo musical, con duración de 60 minutos, garantizando la puesta en escena (incluye el vestuario, la escenografía), evento que se llevará a cabo el día 26 de abril en la ciudad de Bogotá, para el posicionamiento de la marca ENAMÓRATE DE VILLAVICENCIO. Para el show Coreo musical se incluye. 1. Un grupo de música llanera, compuesto por (1 arpista, 1 cuatrista/ 1 Maraquero y 1 Bajista) 2. Un intérprete de música llanera. 3. Un Grupo de 12 parejas (6 parejas de baile tradicional y 6 parejas de baile espectáculo de joropo)	Una (1) presentación

2. Asumir todos los gastos que se generen para el desarrollo de la muestra, puesta de escena correspondiente a vestido y sonido, traslados , transporte de cada uno de los artistas garantizando excelente presentación.
3. La muestra folclóricas deben tener una duración mínimo de 60 minutos
4. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
5. El contratista deberá realizar la muestra folclórica en la ciudad de Bogotá el día 26 de abril del 2023 en las horas establecidas por el supervisor y el lugar exacto será previamente acordado con el supervisor, a lo cual se rige el contratista

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Facturar de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario.
2. Asumir los descuentos de Ley.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas del contrato.
4. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
5. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
6. Garantizar la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos, presentando copia de pago al supervisor de acuerdo con las condiciones establecidas.
7. Asumir en su totalidad todos los gastos que se demanden para el desarrollo del objetivo del contrato.
8. Las estipulaciones en la constitución, la ley y sus decretos reglamentarios y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.

CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. - GARANTÌAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en la contratación directa. Teniendo en cuenta que el principal riesgo es el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la forma de mitigación del mismo se exigirán garantías al contratista, las descritas a continuación: A) DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y CUATRO MESES más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. B)CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. En ese orden para la presente contratación

el INSTITUTO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y CUATRO MESES más. C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación EL INSTITUTO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. - EXCLUSIÒN DE RELACIÒN LABORAL: Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO y, por lo tanto, tampoco genera ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. PARÀGRAFO: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios el CONTRATISTA deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hubiere lugar, y el INSTITUTO efectuará el control necesario para comprobar el pago por parte del CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato. CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato,contrae el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil. PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por EL INSTITUTO, al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación. CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA. - PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o declaratoria de caducidad se entenderá pactada una sanción a titulo de clausula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al CONTRATISTA, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra el Instituto. PARÀGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere. En caso contrario, se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes. CLÀUSULA DÈCIMA SEXTA. - CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita por parte del INSTITUTO. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por el INSTITUTO y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva. CLÀUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÒN: El presente contrato será objeto de liquidación PARÀGRAFO PRIMERO: Si el CONTRATISTA no se presenta a efectos de liquidación de este contrato, o las partes no lleguen a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición. CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: El INSTITUTO podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, cuando se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios., de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusulas penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el CONTRATISTA como primera medida. PARÀGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad el CONTRATISTA, se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el

INSTITUTO podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante u otro contratista. CLÀUSULA VIGÈSIMA. - TERMINACIÒN, MODIFICACIÒN E INTERPETRACIÒN UNILATERALES: EL INSTITUTO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según los términos y condiciones establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la Constitución Política de Colombia y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. - DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS: Se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato la propuesta escrita, el estudio previo y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual. PARÁGRAFO: Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos del Instituto de Turismo de Villavicencio. CLÀUSULA VIGÈSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el cumplimiento del objeto del contrato. c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por el CONTRATISTA. CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA. - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguno o alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido, en general se da por comprendido a cabalidad este contrato. CLÀUSULA VIGÈSIMA SEXTA. - DEL CONTROL DE LA GESTIÒN CONTRACTUAL. - Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1.993 en los artículos del 62 al 67. CLÀUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales las partes contratantes acuerdan como domicilio principal contractual el Municipio de Villavicencio – Meta. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÀUSULA VIGÈSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN: El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución y legalización se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal junto al acta de inicio de conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993. De conformidad con lo expuesto y para constancia se suscribe por las partes en la ciudad de Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2023.

MAGNOLIA DIONICIA CAGUEÑAS QUEVEDO
Directora General

CORPORACIÓN ORIENTE CULTURAL
NIT. 900120764-8
RAUL FERNANDO CAICEDO ROCHA
C.C. Nº 86088709 expedida en Villavicencio - Meta
Contratista

Proyectó: FIDELA LUCIA TOSCANO BELEÑO Abogada CPS